

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	885
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 000265 00
PROCESO:	NOMBRAMIENTO CURADOR-INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DEL MENOR
SOLICITANTE:	ENGILY PÉREZ SÁNCHEZ CC 1.007.111.158
MENOR:	CELESTE PÉREZ SÁNCHEZ
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR-INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES MENOR DE EDAD**, y del estudio de este se evidencio que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo procesa a llenar los requisitos para la inadmisión:

1

- En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico de las personas mencionadas; y en cumplimiento del requisito del artículo 82 del C.G.P. num.2, deberá indicar el domicilio de las partes y apoderados, indicando claramente al municipio al que pertenece la dirección indicada en las notificaciones.

Deberá entonces informar al despacho la dirección de residencia de la menor de edad CELESTE PÉREZ SÁNCHEZ, esto es bajo los lineamientos del art 82 del C.G.P numerales 2 y 10; y en el acápite de notificaciones deberá aportar dirección, teléfono y correo electrónico de la señora ENGILY PÉREZ SÁNCHEZ.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado en la carrera 49 # 50 - 22, Of. 413 Edif.
Gran Colombia en la ciudad de Medellín,
Tel. 300 555 59 78.
Email: torresvle@hotmail.es

Por lo expuesto anteriormente, El **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR-INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES MENOR DE EDAD**, promovida por la señora ENGILY PÉREZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarlo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS ELIAS TORRES VILLANUEVA con TP No. 171.287 del C.S de la J.

Cam

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ